

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00012-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema, prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 del Ordenamiento Constitucional, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 343 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 347 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública [...]”*;

Que, el artículo 22, literales c) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, dispone: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] c. Formular e implementar las políticas educativas, los estándares de gestión escolar, de aprendizaje y de desempeño profesional docente y directivo, en todos los niveles y modalidades, y los indicadores de calidad de la provisión educativa; y, velar y vigilar por su cumplimiento en los niveles desconcentrados, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo, y la articulación con el Sistema Nacional de inclusión y Equidad Social, en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley; [...] aa. La Autoridad Educativa Nacional definirá estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”*;

Que, el artículo 13 numeral 1, literal a) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: *“En todos los procesos que realice la Autoridad Educativa Nacional, así como en los procedimientos de evaluación ejecutados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa se observarán los contenidos y características detallados a continuación: 1. Los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, consisten en descripciones de logros esperados, objetivos y medibles, que serán: a. De aprendizaje: se refieren a las descripciones de los logros de aprendizaje que los estudiantes deben alcanzar a lo largo de la trayectoria escolar, los mismos que estarán alineados al currículo nacional obligatorio [...]”*;

Que, el artículo 15 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Los componentes del Sistema Nacional de Educación que serán evaluados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, son los siguientes: 1. Aprendizaje, que incluye el rendimiento académico de estudiantes y la aplicación del currículo en instituciones educativas; 2. Desempeño de los profesionales de la educación de las instituciones educativas. Previo requerimiento expreso de la Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, también podrá evaluarse el desempeño de otros profesionales de la educación; y, 3. Gestión de instituciones educativas, que abarca la evaluación de la gestión escolar de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. Para este componente el Instituto diseñará los respectivos instrumentos que se entregarán al Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, que serán aplicados por los auditores educativos. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa calculará el índice de desempeño institucional que mida la calidad educativa, acorde a*

los componentes definidos en la política nacional de evaluación, así como otros que se consideren técnicamente pertinentes, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento General.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 23 de noviembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 del 25 de enero del 2012, en el artículo 17, referente a los Procesos Sustantivos del Viceministerio de Educación señala que correspondiente a la unidad administrativa de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Estándares Educativos: *“Desarrollar estándares educativos e indicadores de calidad educativa que orienten la acción de los actores del Sistema Nacional de Educación hacia su mejoramiento continuo, proponer políticas nacionales de evaluación educativa, coordinar con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 482-12 de 28 de noviembre de 2012, se expidió la normativa respectiva para los estándares educativos relacionados a: estándares de gestión escolar, estándares de desempeño profesional, estándares de aprendizaje y estándares de infraestructura; reformados mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00107- A de 12 de noviembre de 2016; y, Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017- 00091-A de 01 de noviembre de 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00016-A de 30 de marzo de 2021, se expidió la Contextualización Curricular con enfoque de sostenibilidad, para todos los niveles del Sistema Educativo Nacional de las Islas Galápagos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC- 2023-00086-A de 21 de noviembre de 2023, la máxima Autoridad Educativa Nacional expidió el Marco Curricular Competencial de Aprendizajes para el Sistema Nacional de Educación;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del citado Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC- 2023-00086-A, dispone: “[...] *La Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitirá los estándares de aprendizaje para la Contextualización Curricular con Enfoque de Sostenibilidad para las Islas Galápagos [...]*”.

Que, en el marco de lo mencionado y ligado al cambio en los estilos de vida en las Islas Galápagos para conseguir la sostenibilidad en la región insular, se realizó la contextualización curricular con enfoque de sostenibilidad para las islas Galápagos, expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC- MINEDUC-2021-00016-A del 30 de marzo de 2021. Sobre esta base y, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 22, literal aa., de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2022), así como, en el acuerdo ministerial antes mencionado, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Estándares Educativos, elaboró los Estándares de Aprendizaje contextualizados para las islas Galápagos y sus indicadores de calidad educativa con enfoque de sostenibilidad, de las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00009-M, de 08 de enero de 2024, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitió para aprobación del señor Viceministro de Educación el Informe Técnico Nro. DNEE-RAS-GCST-2023-080, de 28 de diciembre de 2023, el mismo que justificará la emisión del Acuerdo Ministerial que expida los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, concluyendo: “[...] *La elaboración de los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, se elaboraron de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00016-A, del 30 de marzo de 2021. Para garantizar*

la legitimidad de los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, se realizó la validación de la estructura y de la aplicabilidad de los Estándares de Aprendizaje y sus niveles de logro, con docentes de la región insular de las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales de todos los niveles y subniveles educativos. A fin de normar la implementación de los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, se requiere la expedición del Acuerdo Ministerial para que entren en vigencia [...];

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00009-M, de 08 de enero de 2024, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] **APROBADO**, proceder conforme normativa legal vigente. [...]”;

Que, constituye un deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47,65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Expedir los “**ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE DE CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS SOCIALES CON ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD, CONTEXTUALIZADOS PARA GALÁPAGOS**”, en las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, documento que consta adjunto en calidad de Anexo al presente instrumento y constituye parte integral del mismo, para los subniveles y niveles que se detalla a continuación:

Área Ciencias Naturales

Subnivel Básica Elemental;
Subnivel Básica Media;
Subnivel Básica Superior; y
Nivel de Bachillerato General opción Ciencias y Técnico.

Área Ciencias Sociales

Subnivel Básica Elemental;
Subnivel Básica Media;
Subnivel Básica Superior; y
Nivel de Bachillerato General opción Ciencias y Técnico.

Art. 2.- Objeto: Los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad contextualizados para Galápagos, constituyen el referente para la evaluación externa orientada a la medición de logros de aprendizaje que los estudiantes de la región insular deben alcanzar al culminar los distintos niveles y subniveles educativos.

Art. 3.- Ámbito y aplicación: Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos de la región insular del Ecuador. Los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, correspondientes a cada subnivel de Educación General Básica y al nivel de Bachillerato General opción Ciencias y Técnico, constituyen estándares adicionales a los ya existentes para estas áreas curriculares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la socialización, seguimiento y cumplimiento de los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos en articulación con la Coordinación Zonal de Educación Zona 5.

SEGUNDA.- Toda modificación que requiera implementarse para mejorar la ejecución de los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, será responsabilidad de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, contando con la aprobación de la máxima autoridad.

TERCERA.- Los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad contextualizados para Galápagos, que se incorporan a través de este instrumento, entrarán en vigencia a partir del año lectivo 2024-2025, únicamente para estudiantes de la región insular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de estas disposiciones a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN